

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACION MONETARIA - REMON - 1 - 334, OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 86 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 152. Colocación de obligaciones negociables empresarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Facultar a los bancos y a las compañías financieras, autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar como Agentes de Mercado Abierto, a intervenir en la colocación de títulos valores en australes representativos de obligaciones negociables emitidas por sociedades, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.1. Vinculadas con las obligaciones

1.1.1. Plazo

No inferior a 30 años. Se admitirán amortizaciones en cuotas iguales cada 180 días como mínimo.

1.1.2. Intereses

Deberán abonarse por periodos vencidos no inferiores a 180 días.

1.1.3. Garantía

Podrán estar avaladas por uno o más bancos o compañías financieras, aun cuando no se trate de agentes de mercado abierto o no participen en la colocación, y cubrir el total o una parte de las emisiones.

En caso de garantías plurales, cada entidad garante responderá solidariamente por hasta el importe por ella garantizado, independientemente de los alcances de las garantías de las demás entidades.

1.2. Vinculadas con la colocación.

1.2.1. Efectivo mínimo.

Las obligaciones que se asuman por estas operaciones quedan exceptuadas de esta exigencia.

1.2.2. Prefinanciación.

Podrá efectuarse por las entidades autorizadas con fondos provenientes de la capacidad de préstamo del segmento a tasa no regulada y/o con recursos propios - netos de activos inmovilizados -.

1.2.3. Negociación secundaria.

Se admitirá siempre que entre cada negociación transcurra un lapso no menor de 7 días.

Las entidades financieras, participen o no en la prefinanciación y/o colocación, podrán utilizar los recursos mencionados en el punto 1.2.2. para la adquisición secundaria.

1.2.4. Publicidad.

En toda aquella que se realice vinculada con su colocación a través de entidades financieras deberá informarse si cuentan con la garantía de alguna entidad financiera, porcentaje de cobertura respecto de la emisión y proporción que corresponde a cada entidad participante.

Se dejará constancia de que los valores transados no están amparados por el Régimen de Garantía de los depósitos.

1.2.5. Otras disposiciones.

En las operaciones de mediación en transacciones entre terceros que se realicen con las obligaciones negociables no serán de aplicación los puntos 2., 6., 7. y 9. del Capítulo III de la Circular OPASI - 1.

2. Establecer que se admitirán excesos al cupo previsto en el punto 4 de la Comunicación "A" 925, originados por una mayor captación de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada, en tanto no superen el importe de los créditos otorgados para prefinanciar la colocación de obligaciones negociables empresarias, con imputación a la capacidad de préstamo de segmento a tasa no regulada.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 984	10/02/87
----------	----------------------	----------

3. Sustituir el punto 5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 925 por el siguiente:
- "5. Disponer que los saldos diarios de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", de las garantías otorgadas sobre operaciones de préstamos de títulos valores públicos nacionales, de los depósitos a plazo fijo a tasa no regulada, ajustables o no, y de las garantías otorgadas sobre las emisiones de obligaciones negociables empresarias no podrán exceder en ningún momento, en forma conjunta, 5 veces la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda.
- El saldo diario de las garantías otorgadas sobre préstamos de títulos valores públicos nacionales no podrá ser mayor que 1 vez la responsabilidad mencionada".
4. Disponer que cuando se realicen conjuntamente emisiones de acciones comprendidas en las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 959 y de las obligaciones empresarias, y el valor efectivo de las obligaciones colocadas sea igual o mayor que el de las acciones suscriptas los recursos a que se refiere el punto 9.1. del Anexo a la comunicación citada podrán alcanzar hasta el 80% de cada crédito.
5. Dejar sin efecto las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 419 y el punto 5. del Anexo III a la Comunicación "A" 914 (texto según Comunicación "A" 947).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General